



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2021-00023
DEMANDANTE: JHON SEBASTIAN TRASLAVIÑA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas que fue elaborada por la secretaria del despacho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Dispone el artículo 366 del C.G.P., que, al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hubieren resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

Teniendo en cuenta, lo anterior, en el trámite de instancia el Superior Jerárquico al resolver el recurso de alzada condenó en costas en ambas instancias a la parte demandada, y procedió a tasar las agencias en derecho que correspondían a esa instancia.

Conforme al recuento anterior, lo procedente era el ingreso al despacho para continuar con el trámite posterior, esto es, la fijación de las agencias en derecho de la primera instancia; sin embargo, la secretaria procedió a la elaborar la liquidación de costas y omitió lo ordenado por nuestro Superior, por lo que es del caso no tener en cuenta la liquidación que ahora se presenta para su aprobación, y en su lugar, disponer la fijación de las agencias en derecho en esta instancia.

Ahora para la fijación de agencias en derecho, se aplica lo regulado en el ACUERDO PSAA16-10554 de agosto de 2016, emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y allí se establecen los criterios para la fijación, cuales son:

“ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

En este caso, como se trata de un proceso Ordinario Laboral de mayor cuantía, el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, en el artículo 5° procesos declarativos en general numeral 1° literal a. (ii) determina el límite de fijación de las agencias en derecho, así: “Por la naturaleza del asunto, entre 3 y 7.5% de lo pedido”, como las pretensiones de la demanda se reclamaron por la suma de (\$41.129.378.), corresponde fijar el 5% del valor de las pretensiones, esto es la suma de dos millones cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos mcte, (\$2.056.468).

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho la suma DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.056.468) en contra de la entidad demandada Centro de Enseñanza Automovilística LOS COCHES LA PROVINCIA, representado legalmente por Jorge Correcha Vásquez y a favor del demandante –Jhon Sebastián Traslaviña Diaz, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce41932d833d0f0649e4d2cf4eddaabd00bab325c9d944ae77420f648f76c9b**

Documento generado en 08/08/2023 03:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>